

EXP: 2022/90

Asunto: Designación de representante

D. GABRIEL AMAT AYLLON, PRESIDENTE DEL CONSORCIO PARA LA GESTION DEL CICLO INTEGRAL DE AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE En relación con el expediente tramitado para la designación de representante municipal para la recepción de la obra denominada **“INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE POTENCIA 100KW PARA AUTOCONSUMO EN LA ESTACION DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES (E.D.A.R) DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”** ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN:

Resultando que en fecha 28 de noviembre de 2018 se dictó Resolución por parte del Presidente del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral de Agua de Uso Urbano En el Poniente Almeriense, en virtud de la cual se dispuso:

“Aprobar el proyecto de obras de **“PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE POTENCIA 100KW PARA AUTOCONSUMO EN LA ESTACION DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES (E.D.A.R) DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”**, redactado por D. Fernando Pérez Albalade- Ingeniero Industrial (Colegiado nº 5510 del COIIAOC), de la mercantil E-ADJUDICA, SL, con fecha OCTUBRE de 2022 con un presupuesto base de licitación de CIENTO NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (190.147,94€), más TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y SIETE CENTIMOS DE EURO (39.931,07 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de DOSCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y NUEVE EUROS **(230.079,01 €)** y un plazo de ejecución de **TRES (3) MESES** y que consta de los siguientes documentos:

- DOCUMENTO I: MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICACIÓN
- DOCUMENTO II: MEMORIA DE INSTALACION FOTOVOLTAICA
 - o MEMORIA DE INSTALACION FOTOVOLTAICA
 - o MEMORIA CONSTRUCTIVA DE LA INSTALACION FOTOVOLTAICA
 - o MEMORIA Y ANEJO DE CALCULOS
- JUSTIFICACION DE PRECIOS. PRESUPUESTO
- PLANOS
- ESTUDIO DE GESTION DE RESIDUOS
- PROGRAMA DE TRABAJO
- ESTUDIO BASICO DE SEGURIDAD Y SALUD
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS
- PLAN DE CONTROL DE CALIDAD DE LA INSTALACIÓN

Redactado para la licitación de las obras contempladas en el mismo sujetas a Programa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, dentro de la media 15. Instalaciones solares fotovoltaicas destinadas a generación eléctrica para autoconsumo (conectada a red y aislada) a través del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDEA), del Ministerio para la Transición Ecológica.”

Resultando igualmente que, previo replanteo del proyecto en fecha 02 de diciembre de 2022, mediante Resolución dictada por el Presidente del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral de Agua de Uso Urbano En el Poniente Almeriense se acordó en fecha **16 de diciembre de 2022** la aprobación del expediente de contratación de las obras de referencia, aprobando a tal fin el correspondiente PCAP y PPT para su ejecución.

Resultando que mediante Resolución dictada en fecha 17 de abril de 2023 por el Presidente del Consorcio se dispuso "Adjudicar el contrato de Obras para la ejecución del proyecto de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA PLANTA FOTOVOLTAICA DE 100 KW DE AUTOCONSUMO EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), redactado por D. Fernando Pérez Albalate-Ingeniero Industrial (Colegiado nº 5510 del COIIAOC), de la mercantil E-ADJUDICA, SL, a la oferta mejor valorada presentada por SOLAR JIENNENSE S.L. con CIF B23039480 que ha obtenido una puntuación de 93,93 puntos habiendo presentado una oferta de por la cantidad de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (109.298,86 €) euros (2), más el IVA al 21% que asciende a la cantidad de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (22.952,76 €) euros.(2), lo que hace un total de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO (132.251,62 €) euros.

El plazo de ejecución se establece en TRES (3) meses y empezará a contar desde el día siguiente a la formalización del acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras, que habrá de suscribirse en el plazo máximo de UN (1) MES a contar desde la formalización del contrato administrativo.

Todo ello de conformidad con lo acordado en las sesiones celebradas por la Mesa de contratación en los días 17 de enero, 09 de febrero, 22 de marzo y 12 de abril de 2023 y conforme a los criterios de valoración establecidos en el PCAP aprobado para la presente licitación."

El contrato resultó formalizado en documento administrativo de fecha 17 de abril de 2023.

En fecha 09 de mayo de 2023 se suscribió el acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras de referencia.

En fecha 17 de julio de 2023 ha tenido registro de entrada en el Consorcio para la Gestión del Agua residual del poniente Almeriense escrito suscrito por D. Fernando Pérez Albalate, Director de las obras de referencia en virtud del cual participa que "las obras están prácticamente finalizadas y por tanto solicita se fije fecha para la recepción de las mismas"

Considerando que resulta de aplicación a la resolución del presente expediente lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de dicho texto normativo (LCSP)

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 243 de la LCSP "1. A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses.

2. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

3. El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

4. No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.

5. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

6. Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.”

Considerando que por su parte el art. 163 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas,

aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en la LCSP, establece que:

“1.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

2.- El director de la obra en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la vista del informe el órgano de contratación adoptará la resolución pertinente procediendo a designar un representante para la recepción y a comunicar dicho acto a la Intervención de la Administración correspondiente, cuando dicha comunicación sea preceptiva, para su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión. La comunicación a la Intervención a la que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse con una antelación mínima de veinte días a la fecha fijada para realizar la recepción.

3.- En los casos en que la duración del contrato no permita cumplir los plazos reseñados en los apartados anteriores se fijarán en el pliego de cláusulas administrativas particulares los plazos de comunicación que deben ser cumplidos.”

En relación con las obras de referencia y a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente, habiendo sido comunicado por parte del director facultativo de las obras que las mismas finalizaran en el plazo previsto procede continuar el expediente ad hoc para nombrar representante de la Administración para determinar la fecha de su recepción y asistir a dicho acto.

Asimismo, prevé el Artículo 164 Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas:

“1. El representante del órgano de contratación fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, citará por escrito a la dirección de la obra, al contratista y, en su caso, al representante de la Intervención correspondiente.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

2. Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos”.

Considerando que la recepción se realizará dentro del mes siguiente a la terminación de la obra en la forma establecida en los arts. 210 y 243 de la Ley de Contratos del Sector Público, si se encuentra en condiciones de ser recibida, comenzando a contar el plazo de garantía que se establece de UN AÑO.

Por todo cuanto antecede y cuantos fundamentos se han invocado

HE RESUELTO:

PRIMERO. - Proceder a la recepción de las obras de INSTALACIÓN DE UNA PLANTA FOTOVOLTAICA DE 100 KW DE AUTOCONSUMO EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), adjudicadas a la empresa SOLAR JIENNENSE S.L. con CIF B23039480, a la vista del informe emitido por el Director Facultativo de las obras en fecha 17 de julio de 2023.

SEGUNDO. - Designar al Ingeniero técnico Industrial municipal designado en funciones de apoyo al Consorcio para la Gestión de los servicios integrados de abastecimiento y saneamiento del poniente almeriense, D. Luis Jesus Ojeda Rubio para asistir a la recepción de las obras de INSTALACIÓN DE UNA PLANTA FOTOVOLTAICA DE 100 KW DE AUTOCONSUMO EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

TERCERO. - El representante designado, fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, se citará por escrito al contratista de las mismas, a la Dirección Facultativa y a la Intervención del Consorcio, con la antelación suficiente.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al margen del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.